



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo de MARLENY FIGUEROA RAMOS - C.C. 36.158.666 contra VICTOR EUGENIO PERDOMO FIGUEROA - C.C. 12.139.893 y ANEIDER PERDOMO FIGUEROA - C.C. 7.707.214 demanda acumulada BANCO CAJA SOCIAL S.A. Radicación 41001-41-89-004-2020-00170-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y habida cuenta del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-162780, se ordenó citar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. que, habiéndose enterado del proceso, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor ANEIDER PERDOMO FIGUEROA.

Cumplidos como están los presupuestos tanto de los artículos 82, 83, 422 y 463, 468 del Código General del Proceso y considerando que el título valor adjunto presta mérito ejecutivo, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la acumulación de la demanda presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial contra ANEIDER PERDOMO FIGUEROA, a la que cursa en este mismo despacho judicial propuesta por MARLENY FIGUEROA RAMOS, radicada bajo el No. 41001-41-89-004-2020-00170-00, contra el mismo demandado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANEIDER PERDOMO FIGUEROA, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. PAGARÉ No. 132206435628

1.1. \$17.223.470,59 que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda desde el 24 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Ordenar suspender el pago a los acreedores, así como el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado ANEIDER PERDOMO FIGUEROA, con el fin de que los hagan valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el numeral 2º del artículo 463 y 108 del Código General del Proceso. Se dispone entonces que por Secretaría se lleve a cabo la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-162780. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que tome nota de la medida.

QUINTO: Indicar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en las demandas acumuladas surtirán efectos respecto de todos los acreedores, además los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

SEXTO: Regresar el expediente al Despacho una vez en firme el presente proveído, para resolver sobre la terminación que ha sido solicitada.

SÉPTIMO: Reconocer personería al Dr. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA en los términos expuestos en el poder otorgado para actuar en nombre del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.D.Q.C.